



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



RESOLUCION 109-2026-SO.

Guano, 31 de julio de 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de Republica y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, de Conformidad a lo que dispone el numeral 5 del Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos*”.

Que, conforme lo determina el Art. 227, de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República, establece en el artículo 226, que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley”*

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta de manera determinante, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias, Cantones y Juntas Parroquiales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

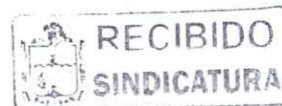


06 AGO 2026

Ques.

9:40.

RECIBIDO
Guano 06 de agosto 2016
Hora 9:30
AUTENTICACIÓN
Recibido por [Signature]



9.34

06.08-2026
MC

M C



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



=====

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo. 55 del Código orgánico de ordenamiento territorial, autonomía y descentralización, establece como: “Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley.

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 56 del COOTAD establece. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Civil en el artículo. 599.- dice que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”*

Que, el artículo. 602 ibidem dice. - *“Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

=====



individuo tiene derecho de apropiárselas. ¿Su uso y goce se determinan, entre individuos de una nación, por las leyes de ésta; y entre distintas naciones, por el Derecho Internacional.

Que, el artículo 603, del Código Civil determina - Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 715.- dice: *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo,*

Que, el artículo 9.- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Ordenamiento territorial. - *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”.*

Que, el artículo 10 ibidem- Objeto. - El ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Que, el artículo. 10.- de la Ley de Propiedad Horizontal, Terminada la construcción de un condominio inmobiliario, se protocolizará, luego del Registro Catastral, en una de las notarías del cantón, un plano general que establezca con claridad los terrenos y espacios construidos condominiales y los terrenos y espacios construidos de propiedad exclusiva. Se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador y en el Registro Catastral. El plano contendrá los siguientes detalles:

- a) Ubicación y linderos del inmueble;
- b) (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 543-S, 27-IX-2011) Ubicación y número que corresponda a cada terreno y espacio construido de propiedad exclusiva; y,
- c) Ubicación de las instalaciones de luz y fuerza, agua potable, teléfono, calefacción y ventilación si las hubiere, desagües, y de los demás bienes comunes.

La tradición del dominio de un departamento, piso o local, y la constitución de cualquier derecho real sobre ellos, se efectuarán en la forma señalada en el Código Civil y en la Ley de Registro. Se hará, además, referencia al plano general del edificio y se concretará la ubicación del piso, departamento o local y el número respectivo. (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 543-S, 27-IX-2011).

Que, el artículo. 12. Del Reglamento Interno de Copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes, funciones que correspondan a la Asamblea de los Copropietarios, facultades y obligaciones y forma de elección del administrador, distribución de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

=====



las cuotas de administración entre los copropietarios y todo lo que converge a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento y conservación del edificio.

El Reglamento determinará en qué casos la gestión de los administradores requerirá la conformidad de la Asamblea de los Copropietarios.

La imposición de gravámenes extraordinarios, la construcción de mejoras voluntarias y cualquiera sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá el consentimiento de los dos tercios de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión, sin perjuicio de la obtención de la autorización que para el efecto deba otorgar la respectiva Municipalidad. Los administradores, remunerados o no, serán los representantes legales del condominio. (Reformado por los Arts. 11, 12 y 13 de la Ley s/n, R.O. 543-S, 27-IX-2011).

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal. - Objeto. - El presente Reglamento General tiene por objeto establecer los principios y normas que deben regir para todos los inmuebles cuyo dominio estuviera constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 2 ibidem. - Ámbito general de las relaciones de copropiedad. - Todos los inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal o constituidos en condominio, deberán cumplir los requisitos contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal, este Reglamento General y los reglamentos internos que se dicten para su administración, uso, conservación, reparación, mantenimiento y seguridad. De tratarse de un inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal cuyo fin sea el comercio, en el reglamento interno se deberá hacer constar las normas para su promoción y publicidad. En caso que el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal esté constituido por un edificio mixto de vivienda y comercio, o sea un conjunto de vivienda y centro comercial, las normas del presente Reglamento General se aplicarán diferenciando el destino para el cual fue construido el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Artículo 3 ibidem.- Obligatoriedad de este reglamento general y responsabilidad por incumplimiento.- Las normas reglamentarias aquí establecidas obligan a todos los inmuebles constituidos o que se constituyeren en condominio o sean declarados o se declararen en propiedad horizontal, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los titulares de dominio de un piso, departamento o local comercial, así como para los cesionarios, usuarios, acreedores anticréticos, arrendatarios y, en general, a cualquier persona que ejerza sobre estos bienes cualquiera de los derechos reales. Los copropietarios y ocupantes, a cualquier título, serán 3 responsables solidarios de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, en el presente Reglamento General y en el reglamento interno que cada condominio dicte para su administración, conservación y mejoramiento.

Artículo 4 ibidem. - Determinación del inmueble por su naturaleza y fines. - En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso.

Que, el artículo 103 de la Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el Uso y Ocupación del suelo en el cantón Guano, determina los Requisitos para la aprobación:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

=====



- a) La documentación requerida para la Aprobación de Proyectos de Edificaciones, de la presente Ordenanza;
- b) Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad Municipal;
- c) Informes y planos aprobados de servicios: agua potable y alcantarillado emitidos por la DAPAG, energía eléctrica, telefónica por las empresas proveedores de estos servicios;
- d) Memoria técnica justificativa del proyecto;
- e) Cronograma Valorado Total de las obras a ejecutarse;
- f) Garantías que otorgará el o los propietarios para la ejecución del 100% de las obras contempladas en el Cronograma Valorado Total;
- g) Cuadro de alcúotas y linderos, firmado por un profesional arquitecto. El cuadro de alcúotas contenido única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asigna alcúotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el uso;
- h) Reglamento de copropietarios;
- i) Los proyectos declarados en propiedad horizontal no pueden ser susceptibles de una nueva subdivisión; y,
- j) Para el caso de proyectos nuevos en propiedad horizontal, se requerirá la respectiva ficha ambiental emitido por el Organismo Público correspondiente.

En caso de incumplimiento de los requisitos formales se devolverá la documentación al o los peticionarios sin necesidad de la emisión de una resolución administrativa, dejando a salvo el derecho de ingresar una nueva petición con todos los requisitos establecidos.

En cualquier instancia se adoptará las medidas necesarias bajo prevención de ley para verificar la autenticidad de los documentos y firmas de los propietarios, profesionales, mandatarios y mandantes del trámite requerido.

Que, el artículo 104. Ibidem. Trámite Para la Aprobación de la Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal. - El Alcalde enviará la solicitud con toda la documentación establecida en la presente ordenanza, a la Dirección de Gestión y Planificación, la cual solicitan informes técnicos Legales de factibilidad a: la Dirección de OO.PP.MM, Procuraduría Síndica, DAPAG, Cuerpo de Bomberos y otros. El informe consolidado se enviará al Ejecutivo, quien remite a la Comisión de Planificación que corresponda para su análisis, quien a su vez emite informe al Concejo Municipal para su conocimiento, análisis y resolución. De ser aceptada la propuesta la Procuraduría Síndica elaborará el proyecto de Reglamento.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, goza de varios principios como son:

Principio de eficacia. *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Principio de eficiencia. *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Principio de calidad. *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*

Que, el artículo 183 ibidem dice que: *"El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en este Código."*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



De oficio mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia"

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dice: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*"; concordante con el art. 99 respecto a los requisitos de validez."

Que, mediante Formulario General, Nro. 0159538, el **Sr. HIDALGO LARCO ANDRÉS HERNÁN, con C.C. 0603515404**, con Tramite Nro. DP-T-PH-2026-1488, ha solicitado proyecto de Propiedad Horizontal del lote LB-02, de la superficie de 210,57 m², ubicado en el sector Urbano de la parroquia El Rosario, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, solicitud que se la hace al amparo de la documentación reunida por el Administrado y el Informe Técnico No. 013-DG-PLANIFICACION-2026-DMCH DE PROPIEDAD HORIZONTAL, emitido por la dirección de gestión de planificación con fecha 11 de junio del 2026.

Que, con fecha miércoles, jueves 4 de junio de 2026, el Registro de la Propiedad del GADM-CG, emite un Certificado de Gravámenes en donde se determina que el señor: **Sr. HIDALGO LARCO ANDRÉS HERNÁN, con C.C. 0603515404**, es propietario de un lote de terreno signado como Lote LB-2, ubicado en el sector Urbano Langos San Miguel, de la Parroquia El Rosario, de Cantón Guano; adquirido mediante compraventa el 15 de noviembre de 2024, y legalmente inscrito el miércoles, 20 de noviembre del 2024.

Que, mediante Informe Técnico de Propiedad Horizontal N° 013-DG-PLANIFICACION-2026-DMCH, de fecha 11 de junio del 2026, el Arq. Ramiro Ponce, Director de Planificación y Arq. Dennis Cabezas, Analista de Planificación, concluyen en el informe en su parte pertinente lo siguiente:

"De acuerdo al análisis de estudio realizado a la propuesta TERRAZAS SAN NICOLAS 2. Predio denominado Lote LB-02 que se encuentra ubicado en la zona urbana del sector Langos San Miguel de la Parroquia El Rosario del cantón Guano; con clave catastral 060701011101490000., cumple con los requisitos establecidos con la Normativa Legal Vigente, esta Dirección considera Factible continuar con el trámite de aprobación. Cabe indicar que, para la implantación del presente proyecto de Propiedad Horizontal, no es necesario contar con un informe emitido por la Dirección de Obras Públicas del GADM del Cantón Guano, debido a que el predio se encuentra ubicado en un sector que dispone de infraestructura urbana consolidada. El área cuenta con aceras, calzada, bordillos, red eléctrica, sistema de alcantarillado y abastecimiento de agua potable.

Que, mediante Oficio No. 816- SMG -2026, de fecha 17 de junio de 2026, emitido por el Abg. Víctor Hugo Erazo, Procurador Síndico del GADM.CG, y Abg. Marlon Pérez, Analista de Sindicatura, en su parte pertinente de su criterio jurídico indica lo siguiente:

"este departamento de Sindicatura emite el Criterio Jurídico FAVORABLE de conformidad al artículo 104 de la Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Guano, Ley de propiedad Horizontal y su Reglamento, y al Informe Técnico No. 013-DG-PLANIFICACION-2026-DMCH DE PROPIEDAD HORIZONTAL, de fecha 11 de junio del 2026, emitido por el Arq. Ramiro



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ponce, Director de Planificación y el Arq. Dennis Cabezas, Analista de Planificación, en el cual determinan que técnicamente es factible la Declaratoria de Propiedad Horizontal denominado "TERRAZAS SAN NICOLAS 2";

Que, mediante Informe Nro.051-GADMCG-CPOPU-SO-2026, de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Edgar Herrera en calidad de Presidente la Comisión de Planificación y Obras Públicas Urbanas del GADM.CG, Sr. Milton Bravo y Sr. Juan Hidalgo como integrante, en su parte pertinente recomienda lo siguiente:

"La comisión de Planificación y Obras Publicas de acuerdo a sus competencias recomienda al concejo municipal: 1. Emitir informe favorable respecto del expediente de Propiedad Horizontal "Terrazas San Nicolas 2, solicitado por el señor Andrés Hernán Hidalgo Larco. 2. Remitir el expediente al Pleno del Concejo Municipal del Cantón Guano, para que se tratado como punto del orden del día en la próxima sesión y resuelto de manera definitiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 65 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal";

Que, el concejo municipal del cantón Guano, en Sesión Ordinaria, realizada el treinta y uno de julio del dos mil veintiséis trató como **SEPTIMO** punto del Orden del día: Conocimiento, análisis y aprobación del **PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, tramite No. DP-T-PH-2026-1488, solicitado por la **Sr. HIDALGO LARCO ANDRES HERNAN**, con C.C.0603515404, predio ubicado en el sector Langos San Miguel, Parroquia El Rosario, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo. De conformidad con lo establecido el Informe N° 051-GADMCG-CPOPU-SO-2026, de fecha 22 de julio del 2026, suscrito por el Dr. Edgar Herrera, Presidente Comisión de Planificación y Obras Publicas Urbanas, Sr. Milton Bravo y Sr. Juan Hidalgo como integrantes.

Que, Una vez que los miembros del Concejo Municipal, conocen, analizan y discuten el punto en mención, amparado en lo que dispone el artículo 57 y 58 Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

Artículo. 1. Aprobar por unanimidad el Proyecto de Propiedad Horizontal, de propiedad del **Sr. HIDALGO LARCO ANDRES HERNAN**, con **C.C.0603515404**, del lote LB-02, de la superficie de 210,57 m2, ubicado en el sector Urbano de la parroquia El Rosario, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo. Las especificaciones de individualización de la propiedad horizontal se sujetarán al Informe Técnico de Propiedad Horizontal No. 013-DG-PLANIFICACION-2026-DMCH, de fecha 11 de junio de 2026, emitido por el Arq. Ramiro Ponce, Director de Gestión de Planificación GADM-CANTÓN GUANO y Arq. Dennis Cabezas Analista de Gestión de Planificación,

Artículo 2.- Se autoriza al **Sr. HIDALGO LARCO ANDRES HERNAN**, con **C.C.0603515404**, continuar con el trámite correspondiente hasta llegar a la inscripción en el Registro de la Propiedad, sobre el mencionado trámite de Propiedad Horizontal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

=====



Artículo 3- Disponer que la presente Resolución sea debidamente protocolizada en cualquiera de las notarías del País, gastos que correrán por parte de la peticionaria.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución una vez realizado los actos protocolarios, se inscriba en el Registro de la Propiedad del GADM-CG, para que surtan los efectos jurídicos correspondientes.

Artículo 5.- Remítase a la Dirección de Planificación, para que, realice el trámite administrativo interno en la Unidad de Avalúos y Catastros.

Artículo 6.- La presente **RESOLUCION 109-2026-SO**, entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Lo Certifico. -

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Guano, 31 de julio del 2026.

Abg. Richar Chávez Guaman

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

